

COMISIÓN TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DISEÑO, IMPLEMENTACION, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION SOBRE EL USO MEDICO Y CIENTIFICO DEL CANNABIS

ACUERD® 00 1DE 2017

Por la cual se adopta el reglamento de operación de la Comisión Técnica para el seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis

LA COMISIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las competencias asignadas en la ley 1787 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016 creó una Comisión Técnica encargada de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución, y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis.

Que en aras de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica, se hace necesario adoptar el reglamento de operación aprobado por la Comisión, según acta suscrita con fecha 9 de febrero de 2017.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo adopta el reglamento de operación de la Comisión Técnica encargada de hacer el seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis.

ARTÍCULO 2. INTEGRACION. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016 la Comisión Técnica estará integrada por:

- 1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.
- 3. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- 5. El Superintendente Nacional de Salud, o su delegado.
- 6. El Director del Instituto Nacional de Salud, o su delegado.
- 7. El Director del INVIMA, o su delegado.
- 8. Un Representante de las Facultades de las Ciencias de la Salud, con experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

"Por el cual se adopta el reglamento de operación de la Comisión Técnica de que trata el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016"

- Hará seguimiento para que la regulación técnica cumpla el mandato establecido en la Ley 1787 de 2016, sin perjuicio de lo que sea competencia de cada uno de los Ministerios.
- 2. Vigilará que la expedición de la regulación técnica se ajuste a los plazos y objetivos establecidos en la misma.
- 3. Formulará recomendaciones, que aunque no son de carácter vinculante, deberán motivarse en caso de ser desestimadas.
- 4. Definirá el mecanismo y aprobará el contenido del informe al Congreso de la República que establece la Ley 1787 de 2016.
- 5. Definirá de manera conjunta las iniciativas que serán llevadas a cabo para cumplir con lo establecido en el Artículo 3, parágrafo 3 de la Ley 1787 de 2016.
- 6. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 4. DELEGACIONES E INVITADOS. Los miembros titulares de la Comisión Técnica que tengan facultad para designar los delegados, comunicarán al Secretario de la Comisión Técnica el nombre del delegado que lo remplazará en forma permanente o temporal.

Teniendo en cuenta el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, las delegaciones requerirán de acto administrativo formal, escrito, donde expresamente se señale la delegación.

Los delegados tendrán voz y voto, de conformidad con la facultad delegada. En caso de estar presente en la misma sesión el miembro principal, se entiende reasumida la delegación.

A las sesiones de la Comisión Técnica se podrá, a instancia del Presidente o de algún de otro miembro, invitar a otros servidores públicos o particulares que de acuerdo con la temática que se discutirá se requiera su presencia. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Comisión Técnica será presidida por el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, según lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016.

La Secretaria Técnica de la Comisión será ejercida por el Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1. Convocar a las sesiones a los integrantes de la Comisión Técnica.
- 2. Instalar y moderar las sesiones de la Comisión Técnica.
- 3. Someter a consideración y votación los asuntos de orden del día a los integrantes de la Comisión Técnica.
- 4. Suscribir las actas de la Comisión Técnica.
- 5. Las demás que se determinen por la ley y la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARIA. El secretario de la Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión Técnica por cualquier medio físico o

"Por el cual se adopta el reglamento de operación de la Comisión Técnica de que trata el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016"

- 3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las sesiones.
- 4. Remitir los documentos soporte de los asuntos a tratar.
- 5. Elaborar las actas de cada sesión para la aprobación de sus miembros.
- 6. Administrar, archivar y custodiar la información, documentos y actas de las sesiones.
- 7. Elaborar, para la respectiva aprobación, el informe anual que se debe presentar al Congreso de la República sobre los avances de la materia, de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1787 de 2016
- 8. Las demás que le sean asignadas al interior de la Comisión Técnica o que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 8. SESIONES. De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1787 de 2016, la Comisión Técnica deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses durante los dos primeros años. Cumplido este término la Comisión Técnica deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses.

A solicitud del Presidente de la Comisión Técnica se podrá sesionar de forma extraordinaria en cualquier tiempo y cuando las circunstancias así lo determinen.

A consideración del Presidente se podrá celebrar las reuniones ordinarias o extraordinarias en forma no presencial.

ARTÍCULO 9. QUORUM Y DECISIONES. La Comisión Técnica podrá sesionar y deliberar con la presencia de al menos cinco (5) de sus ocho (8) miembros; las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, o a las que se an necesarias hasta cuando el asunto quede decidido.

ARTÍCULO 10. ACTAS. Las actuaciones surtidas por la comisión se consignarán en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

ALEJANDRO GAVIRIÀ URIBE Miristro de Salud y Protección Social Presidente de la Comisión

HECTOR EDUARDO CASTRO JARAMILLO Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Ministerio de Salud y Protección Social

Ms!